

De conformidad con las disposiciones del artículo 113 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, el Departamento Secretaría del Directorio incorpora el presente texto al Sistema de Información Legislativa (SIL), de acuerdo con la versión electrónica suministrada.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

PROYECTO DE LEY

**SUSPENSIÓN DEL COBRO DE LA TASA DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO
DE PENSIÓN OBLIGATORIA COMPLEMENTARIA A LOS TRABAJADORES
CUANDO LA RENTABILIDAD SEA NEGATIVA.**

**JOSÉ FRANCISCO NICOLÁS ALVARADO
DIPUTADO**

EXPEDIENTE N.º 23.353

PROYECTO DE LEY

SUSPENSIÓN DEL COBRO DE LA TASA DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE PENSIÓN OBLIGATORIA COMPLEMENTARIA A LOS TRABAJADORES CUANDO LA RENTABILIDAD SEA NEGATIVA.

Expediente N.º 23.353

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Las Operadoras de Pensiones Complementarias del Fondo Obligatorio de Pensiones Complementarias (ROPC) fueron creadas al amparo de la Ley N.º 7983, de 16 de febrero de 2000, y sus reformas. Su principal actividad es la administración de planes de pensiones complementarias y de capitalización laboral a los afiliados del fondo.

Como operadora de planes de pensiones está supeditada, adicionalmente, a las disposiciones de la Ley No.7523 del Régimen Privado de Pensiones Complementarias y Reformas, de la Ley Reguladora del Mercado de Valores y del Código de Comercio, y por las normas y disposiciones de la Superintendencia de Pensiones (SUPEN).

En épocas recientes hemos podido observar como las distintas Operadoras de Pensiones Complementarias del Fondo Obligatorio de Pensiones Complementarias (ROPC) viene generando pérdidas a los afiliados a esos entes administradores de los recursos de los trabajadores. Dichas pérdidas han oscilado según la operadora y el monto del ahorro del trabajador, dependiendo del tipo de títulos valores en que se hayan invertido.

Si bien la inversión en bonos, acciones, divisas y otros instrumentos de rendimiento financiero puede ser una actividad que ofrece un margen de riesgo, la diligencia y el debido cuidado del administrador es una obligación y no es de recibo que se transfieran los resultados negativos exclusivamente a los trabajadores, mientras las Operadoras, sin importar ese resultado, cobran su porcentaje de administración con independencia de los resultados de su gestión.

Es mi criterio que debe suprimirse la comisión por administrar los recursos de las cuentas individuales de sus afiliados del Régimen Obligatorio de Pensiones (ROP), que actualmente está en un tope máximo de 0.35% anual sobre saldo administrado, eliminando el derecho al cobro cuando los rendimientos sean negativos.

Nos parece un tema de justicia el que los rendimientos sean condición del cobro de la comisión de administración. No puede ser que el administrador se desvincule completamente del resultado de su gestión y el único que carga con las pérdidas es el trabajador.

Por las razones señaladas solicito a sus señorías a aprobación del presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**SUSPENSIÓN DEL COBRO DE LA TASA DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO
DE PENSIÓN OBLIGATORIA COMPLEMENTARIA A LOS TRABAJADORES
CUANDO LA RENTABILIDAD SEA NEGATIVA.**

ARTÍCULO 1.- Agréguese un nuevo párrafo final al artículo 49 de la Ley N.º 7983, Ley de Protección al Trabajador y sus reformas, cuyo texto dirá:

(...)

“Cuando los fondos generen pérdidas de capital al trabajador, la Operadora de Pensiones Complementarias encargada de los fondos del trabajador no podrá cobrar la comisión de administración de los fondos que administre, correspondiente al mes en que se produjo la pérdida”.

Rige a partir de su publicación.

JOSÉ FRANCISCO NICOLÁS ALVARADO
DIPUTADO

El expediente legislativo aún no tiene Comisión asignada